



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-558-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-012-014-2015**, derivado de la revisión a los Procedimientos Establecidos para las Compras Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar si las compras menores se realizaron conforme Plan o Cronograma; **b)** Verificar el cumplimiento de la leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** De acuerdo a la revisión y evaluación al Control Interno practicado a la Oficina de Compras Menores consideramos que los mismos fueron ejecutados razonablemente; **2)** No obstante a la revisión efectuada a los comprobantes únicos contables, se consideró que cumplieron con los objetivos de la realización de las compras menores; **3)** Que las autoridades superiores del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez orienten a las instancias correspondientes al cumplimiento y la implementación de las recomendaciones a que se hicieron mención en el informe a fin de fortalecer las actividades y funciones realizadas por la Oficina de Compras Menores en un plazo no mayor de treinta días; **4)** Es de vital importancia que la División de Adquisiciones brinde supervisión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-558-16

seguimiento y monitoreo a las operaciones realizadas por la Oficina de compras menores con el objetivo de tener desarrollo en las mismas y evitar en el futuro señalamientos de parte de las Auditorías; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Normativa Procedimental de contrataciones menores no se ajustan a los procesos de compras menores; **b)** Responsable de compras menores desconoce la existencia del descriptor de su puesto de trabajo; **c)** Inconsistencias en reporte de registro de procesos de compras menores del año dos mil tres; **d)** Falta de obtención del organigrama y expedientes de procesos de compra; y, **e)** Debilidades en la ejecución de los procesos de compras menores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-012-014-2015**, derivado de la revisión a los Procedimientos establecidos para las Compras Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día de seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior